

**Ente fiscalizado:** Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS)

**Fondo:** Recursos de Ingresos Fiscales

**Número de auditoría:** AEFMOD-15-OPA-2020

**Tipo de auditoría:** Financiera y de Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos de Ingresos Fiscales, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos Fiscales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	5,119,733.00	4,095,786.00	80.0%
Egresos	4,723,377.00	4,222,684.00	89.4%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control Interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 26.2%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-133 y MMXXI-145, del 10 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, incorporó copias certificadas del Cuestionario del Control Interno, así como del Código de Ética y Conducta, mismos en los que plasmó las acciones y mejoras emprendidas a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley, asimismo, manifestó el compromiso de seguir llevando a cabo la implementación de estrategias que coadyuven a dar un mejor rendimiento y consecuentemente elevar el porcentaje de las evaluaciones de control.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien, proporcionó evidencia de las acciones y estrategias emprendidas para mejorar y fortalecer el Control Interno del Organismo Operador, éstas resultaron insuficientes, en virtud de que su porcentaje general de cumplimiento siguió presentando un nivel bajo, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-15-OPA-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley al acreditar, con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2020.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Consejo Consultivo se constituyó de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley, acreditándolo con la convocatoria y el acta respectiva.

**4.** Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Consejo Consultivo sesionó de acuerdo a la periodicidad establecida por la Ley al acreditar, con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2020.

**5.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que éste contó con un Reglamento Interno, debidamente publicado, con el cual reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

**6.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se verificó que el Manual de Organización fue elaborado, aprobado y presentado a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, mediante oficio MMXXI-011, del 22 de enero de 2021.

**7.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se advirtió que si bien elaboró y le fue aprobado el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, omitió anexar evidencia de la presentación a la Secretaría General de Gobierno para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-134 y MMXXI-145, del 10 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, incorporó copia certificada del Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 19 de abril de 2021.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se comprobó que el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con lo que se solventó la observación.

**8.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, presentó el informe anual a la Junta de Gobierno.

**9.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó los informes mensuales derivados de los trabajos de evaluación y vigilancia que efectuó durante el ejercicio 2020.

**10.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, presentó el programa de trabajo, así como las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de la labor de vigilancia y para la elaboración de los informes respectivos.

**11.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó que elaboró el Proyecto Estratégico de Desarrollo.

**12.** Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, el 28 de octubre de 2019; mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de diciembre de 2019; comprobando además que, en los momentos presupuestales, la suma de las previsiones aprobadas del gasto no coincidieron con la estimación de los ingresos; sin embargo, dichas diferencias fueron ajustadas con las modificaciones realizadas.

### **Origen de los recursos**

**13.** Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., se apegó a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2019, para la recaudación de los ingresos por Derechos y sus accesorios, derivados de la prestación de los servicios públicos.

**14.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., emitió los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales por los ingresos que obtuvo, derivados de la prestación de los servicios públicos y sus accesorios, mismos que fueron depositados en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador.

**15.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió presentar evidencia de la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos referente a los ajustes y correcciones a la facturación.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-135 y MMXXI-145, del 10 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, informó que debido a la falta de personal que pudiera enfocarse en la elaboración del Manual de Procedimientos, este no ha sido concluido, aprobado y en todo caso publicado, sin embargo, manifestó el compromiso de seguir trabajando para dar cumplimiento a este requerimiento.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia del avance en la elaboración del Manual de Procedimientos; sin embargo, este no ha sido concluido, aprobado y, consecuentemente, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-15-OPA-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por la omisión en que incurrieron los Servidores Públicos en su gestión, al no presentar evidencia de la aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Manual de Procedimientos para los ajustes y correcciones a la facturación.

**16.** El Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., obtuvo recursos por \$50,018.00, derivados del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), comprobando que se apegó a los conceptos, plazos y montos previstos en los convenios, anexos de ejecución y programa de acciones autorizado; así como a las reglas de operación aplicables; verificando además que se emitieron los comprobantes que reunieron los requisitos fiscales, por los recursos obtenidos.

### **Servicios personales**

**17.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Personales.

**18.** Con el análisis comparativo de las cifras que reveló el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, correspondiente a los ejercicios 2020 por un monto de \$2,086,231.57, y 2019 por un monto de \$1,903,000.00, relativos al Capítulo de Servicios Personales, se comprobó que el incremento en el mismo fue de \$183,231.57, equivalente al 9.6%, el cual excedió el límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, mismo que debió ser hasta un monto de \$1,994,887.82, equivalente al 4.8% para el ejercicio 2020.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-136 y MMXXI-145, del 10 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que comparativamente en los ejercicios 2019 y 2020, existió un desfase presupuestal en el Capítulo de Servicios Personales, equivalente al 9.6%, sin embargo, señaló que dicho excedente se presentó en el Presupuesto de Egresos Modificado y no así en el ejercicio de los recursos de los cuales indicó, se ajustaron a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto, que el gasto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, se ajustó a los límites establecidos por la Ley de Disciplina Financiera, lo es también que el Presupuesto de Egresos aprobado y modificado, excedió al límite de la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica, criterio previsto por la ley anteriormente señalada, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-15-OPA-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron constreñirse a las disposiciones legales aplicables, para la asignación global de recursos para el Capítulo de Servicios Personales.

**19.** Se comprobó que el monto ejercido en el Capítulo de Servicios Personales, que reveló el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento del devengado por \$1,730,390.79, fue menor al monto que como límite debió asignar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, por \$1,994,887.82.

**20.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**21.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, la denominación de los puestos, el número de plazas y las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustaron a los conceptos previstos en el Tabulador de Puestos y Salarios, publicado en Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019.

**22.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., suscribió los contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual puestos operativos y administrativos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.

**23.** Del análisis de los 5 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

**24.** Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los servidores públicos del Organismo Operador y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran para emitir una opinión respecto de si éstos estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**25.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Director General, acreditó la certificación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

**26.** Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se comprobó que el Contralor Interno, acreditó el perfil requerido mediante el título y cédula profesional.

**27.** Del análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., de 5 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2020, se determinó que el ente auditado, contó con 2 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral de 16 años o más, así como de 2 más que, durante el ejercicio 2020, percibieron ingresos bajo el estatus de jubilados o pensionados, comprobando que el Organismo no dispuso de un fondo de reserva para pensiones y jubilaciones, ni del estudio actuarial correspondiente.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-137 y MMXXI-145, del 10 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de creación de un fondo para cubrir los pagos al personal con que contó el Organismo y que se encontraron bajo el estatus de jubilados, asimismo, señaló que se valorará el proceso que debiera seguirse para llevar a cabo el registro de los trabajadores en un seguro que pudiera cubrir las pensiones y jubilaciones de los mismos.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien, manifestó el compromiso de crear un fondo para pensiones y jubilaciones, así como de evaluar la contratación de un seguro que pudiera cubrir a los trabajadores en materia de pensiones y jubilaciones, omitió anexar evidencia que pudiera acreditar el avance o emprendimiento de dichas acciones, comprobando además, que el Organismo no dispuso de un fondo de reserva para pensiones y jubilaciones, ni del estudio actuarial correspondiente, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-15-OPA-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar la elaboración el estudio actuarial correspondiente.

**28.** Del análisis de los 5 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan ejercido otro cargo o puesto en el sector público o privado; comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el período revisado con el titular, directores o jefes de departamento.

**29.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., cubrió los haberes laborales, a los que tuvieron derecho los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2020; comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

### **Materiales y suministros**

**30.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., consideró en el Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Materiales y Suministros.



**31.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**32.** Se verificó que de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la compras de insumos, refacciones, herramientas y en general de suministros para la operación del Organismo, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**33.** Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2020.

### **Servicios generales**

**34.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Servicios Generales.

**35.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**36.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones mensuales del ejercicio 2020, correspondientes al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**37.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2018, primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes a los derechos por el uso, explotación o aprovechamiento del agua.

**38.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., acreditó encontrarse en los supuestos contenidos en el artículo 282, fracción V de la Ley Federal de Derechos, motivo por el cual, presentó en cero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del cuarto trimestre de 2019, primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2020, correspondientes a los derechos de descargas de aguas residuales.

**39.** Se comprobó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., suscribió los contratos respectivos por los servicios profesionales de contabilidad y mantenimiento de sitio web, y documentó mediante reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

**40.** Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., según los registros contables, no ejerció recursos derivados de Convenios o Programas Federales en el rubro de Servicios Generales, durante el ejercicio 2020.

### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**41.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

**42.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

### **Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados**

**43.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de diciembre de 2019, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el Capítulo de Bienes Muebles e Intangibles (Adquisiciones).

**44.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales; así como la documentación que justificó los gastos.

**45.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de mobiliario y equipo de administración (muebles de oficina, cámaras de seguridad e impresora), software (sistema comercial y licencias) y equipo de transporte (motocicletas), se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

**46.** Con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles adquiridos por el Organismo Operador durante el ejercicio 2020, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

**47.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de un sistema comercial, con fondos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), estuvieron previstos en el Programa de Acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

### **Registro contable**

**48.** Se verificó que las operaciones derivadas de la gestión pública del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., que formaron parte de la muestra de auditoría, estuvieron identificadas y registradas contablemente, comprobando además que implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que cumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); pues considerando su relevancia para la elaboración y presentación de los estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 96.6% de disposiciones en tiempo y forma, cumpliendo con el objetivo de la armonización contable.

**49.** Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., abrió cuentas bancarias productivas y específicas, donde recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros; igual tratamiento le dio a los recursos provenientes del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

**50.** Con el análisis de los contratos de las cuentas bancarias abiertas a nombre del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., se observó que el Director General fue el único servidor público autorizado para firmar las chequeras, lo cual constituiría una irregularidad de control interno, por los riesgos inherentes que ello conlleva lo anterior según lo previsto por el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el apartado de Diseño de Actividades de Control.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-138 y MMXXI-145, del 11 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, reconoció que el único funcionario facultado para la disposición y manejo de los recursos fue el Director General, señalando además que ello fue autorizado y ratificado en el acta número 126, de la Sexta Sesión Ordinaria del ejercicio 2020, de la Junta de Gobierno, el 9 de octubre de 2020, documento del que de igual manera presentó copia certificada.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se pudo concluir lo siguiente: si bien es cierto lo señalado por los miembros de la Junta de Gobierno, en los Asuntos Generales del Acta presentada, con respecto a las atribuciones que la Ley de Aguas otorga al Director General como apoderado general del Organismo Operador, lo es también el hecho de que dichas atribuciones harían referencia a la representación legal del Organismo y no así al Control Interno y los riesgos inherentes que conllevarían el que sólo un servidor público haya sido autorizado, para la firma de las chequeras, y en todo caso, para la disposición de los recursos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en el apartado de Diseño de Actividades de Control, por lo que no se solventó la observación.

#### AEFMOD-15-OPA-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los proceso para el manejo y aplicación de los recursos a través de operaciones bancarias.

**51.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron correctos ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los acreditó; sin embargo, se comprobó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., omitió acreditar las gestiones de recuperación del adeudo correspondiente a funcionarios de administraciones anteriores.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-139 y MMXXI-145, del 11 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, remitió copia certificada del expediente 007/2020, elaborado por la Contraloría Interna, a través del cual, dicho órgano de control, acreditó los trabajos y acciones emprendidas para la recuperación de los saldos en cuentas por cobrar correspondientes a funcionarios de administraciones anteriores.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que anexó evidencia de las acciones emprendidas para la recuperación de los saldos en cuentas por cobrar; sin embargo, a la fecha dicho proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

### AEFMOD-15-OPA-2020-05-003 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe el seguimiento a las gestiones de recuperación de los saldos en cuentas por cobrar, con objeto de que los recursos sean reintegrados y que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

**52.** Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio 2020.

**53.** El Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., obtuvo recursos por \$97,464.00, derivado de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado; verificando que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre Organismo Operador.

**54.** Se comprobó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aviso de las inversiones o del pago de derechos que realizó con los recursos derivados de la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.

**55.** Se verificó que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., omitió incluir en notas a los Estados Financieros o en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-140 y MMXXI-145, del 11 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de incluir en notas a los Estados Financieros y en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que si bien emprendió acciones para incluir en notas a los Estados Financieros y en Cuentas de Orden, la información relativa al saldo por recuperar (rezago) a cargo de los usuarios, a la fecha el proceso no ha sido concluido, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-15-OPA-2020-05-004 Recomendación**

Para que el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., proporcione la documentación que acredite la conclusión de los trabajos y acciones emprendidas para que los saldos en cuentas por cobrar, derivados de los adeudos a cargo de los usuarios por los servicios públicos prestados por el Organismo Operador, sean registrados en cuentas de orden o en su defecto considerados en notas a los Estados Financieros.

**56.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., valuó parcialmente el inventario, consecuentemente no lo concilió con los registros contables.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-141 y MMXXI-145, del 11 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de trabajar conjuntamente con el Órgano Interno de Control para llevar a cabo el correcto registro, valuación y conciliación de los bienes propiedad del Organismo Operador.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar los trabajos y acciones emprendidas para llevar a cabo el correcto registro, valuación y conciliación de los bienes propiedad del Organismo Operador, por lo que no se solventó la observación.

#### **AEFMOD-15-OPA-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar el registro, valuación y conciliación de los bienes propiedad del Organismo Operador con los registros contables, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**57.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron incorrectos, ya que no estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que pudiera acreditar la propiedad.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, y con la finalidad de solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, el Director General del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., mediante los oficios con número MMXXI-142 y MMXXI-145, del 11 y 16 de agosto de 2021, respectivamente, manifestó el compromiso de trabajar conjuntamente con el Órgano Interno de Control para recabar la información y documentación que en todo caso pudiera acreditar la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles.*

Con el análisis de la documentación presentada por parte del ente auditado, para solventar los resultados preliminares que le fueron notificados, se verificó que omitió anexar evidencia que pudiera acreditar la propiedad de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, por lo que no se solventó la observación.

### **AEFMOD-15-OPA-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron sustentar y acreditar documentalmente la propiedad de los bienes del Organismo.

**58.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, si bien, fueron debidamente incorporados al inventario del Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., con motivo de la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, no se realizó visita de campo al Organismo Operador, en tal virtud, no se pudo llevar a cabo la inspección física de los bienes muebles e intangibles, y por lo tanto, no se contaron con elementos que sirvieran de base para emitir una opinión respecto de su existencia, funcionamiento o en su defecto del resguardo respectivo.

**59.** Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, se comprobó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, aplicando un método lineal de manera consistente.

**60.** Se verificó que, de las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, fueron correctos ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

**61.** Del análisis de 5 expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, se verificó que el Organismo Operador de San Ciro de Acosta, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

**62.** Del análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente mediante consulta en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldaron, no determinando irregularidades al respecto.

**63.** Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios, correspondientes al ejercicio 2020.

**64.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

**65.** Durante el período de revisión, según las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, el Organismo Operador de San Ciró de Acosta, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondientes a ejercicios anteriores.

## **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 10 resultados con observación, de los cuales 1 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 9 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 0.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada a la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$4,222,684.00 que representó el 89.4% de los \$4,723,377.00 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS), durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
C.P. Ana Marcela Segura Velázquez	Auditor

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 2018.

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.



#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EPG/DMB/ASV

VERSIÓN PÚBLICA